

# POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE PARTICULARES

## CONDICIONES GENERALES



### CLAUSULA PRIMERA: AMPARO Y EXCLUSIONES:

#### 1. AMPAROS BASICOS RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA DIRECTAMENTE EL CONTRATANTE O RECEPTOR DE LA OFERTA (ACREEDOR DE LAS OBLIGACIONES QUIEN ES EL ASEGURADO), SEGUN LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA U OFERENTE (DEUDOR DE LA OBLIGACION) OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EN RELACION CON:

- 1.1 LA OFERTA DE CELEBRAR UN CONTRATO, INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.
- 1.2 AQUELLAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO QUE EXPRESAMENTE SEAN INDICADAS EN LA CARTULA DE LA PRESENTE POLIZA, BAJO LAS SIGUIENTES GARANTIAS:
  - 1.2.1 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION PRINCIPAL EMANADA DEL CONTRATO A CARGO DEL CONTRATISTA.
  - 1.2.2 GARANTIA DE CORRECTA UTILIZACION E INVERSION DE DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO POR ANTICIPADO AL CONTRATISTA PARA EJECUCION DEL CONTRATO.
  - 1.2.3 GARANTIA DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, EN RELACION CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.
  - 1.2.4 GARANTIA DE QUE LA OBRA EJECUTADA POR EL CONTRATISTA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, NO SUFRA DETERIOROS QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL FUE CONCEBIDA.
  - 1.2.5 GARANTIA DE QUE EL SERVICIO O LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES MINIMAS PREVISTAS EN EL CONTRATO.
  - 1.2.6 GARANTIA DE QUE LOS EQUIPOS QUE SUMINISTRE O INSTALE EL CONTRATISTA FUNCIONEN EN FORMA CORRECTA.

PARAGRAFO: EN EL TEXTO DE ESTA POLIZA, LO DICHO CON RESPECTO DEL CONTRATO, SE ENTENDERA IGUALMENTE APLICABLE A LA OFERTA CUANDO ELLO RESULTARE PERTINENTE.

#### 2. EXCLUSIONES

EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA:

- 2.1 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CUANDO EXISTA FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DEUDOR.
- 2.2 Las pérdidas o daños causados por el Asegurado, por sus representantes legales, directores o administradores o con su complicidad.
- 2.3 LAS CAUCIONES PENALES O MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA DEUDOR, LAS CUALES SERAN DE SU CARGO EXCLUSIVO.
- 2.4 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA DEUDOR.
- 2.5 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE TOMAR OTROS SEGUROS PREVISTA EN EL CONTRATO GARANTIZADO.
- 2.6 LOS PERJUICIOS QUE SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO POR MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE SE OBTENGA LA AUTORIZACION PREVIA POR ESCRITO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, MEDIANTE LA EMISION DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION.

PARAGRAFO: EN LA HIPOTESIS PREVISTA EN EL NUMERAL 2.1 ANTERIOR, EL CONTRATANTE ASEGURADO TIENE LA OBLIGACION DE PRORROGAR EL PLAZO ESTIPULADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, O DE HACER UNA MODIFICACION DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINARON LA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

#### CLAUSULA SEGUNDA: SUMA ASEGURADA:

La suma Asegurada determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en caso de siniestro.

#### CLAUSULA TERCERA: IRREVOCABILIDAD DE LA POLIZA:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA no podrá revocar el amparo otorgado mediante la presente póliza.

#### CLAUSULA CUARTA: PROHIBICION DE CESION DE LA POLIZA:

Esta póliza no podrá ser cedida total o parcialmente sin el consentimiento escrito de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y mediante anexo expedido para tal fin. En caso contrario, la cesión no producirá ningún efecto, el amparo se extinguirá automáticamente y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

sólo será responsable por lo actos de incumplimiento ocurridos con anterioridad a los actos de cesión.

#### CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

En caso de siniestro el Asegurado tiene la obligación de informar a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA sobre su ocurrencia dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Igualmente se obliga a evitar la extensión y propagación del siniestro y a suspender los pagos al contratista derivados del contrato garantizado, hasta tanto se defina la responsabilidad del mismo.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

**CLAUSULA SEXTA: PAGO DE LA INDEMNIZACION:**

Dentro del término estipulado por la ley para el pago de la indemnización, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual sustituirá al contratista en todos sus derechos y obligaciones derivados del contrato garantizado.

**CLAUSULA SEPTIMA: REDUCCION DE LA INDEMNIZACION:**

Si el Asegurado, al momento de verificarse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a este, fuere deudor del contratista por cualquier concepto, la indemnización a cargo de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre y cuando la compensación no se oponga a la leyes vigentes.

**CLAUSULA OCTAVA: SUBROGACION:**

En virtud del pago de la indemnización, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra el contratista. El Asegurado no puede renunciar a sus derechos contra el contratista y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización.

**CLAUSULA NOVENA: VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA:**

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA tiene la facultad para vigilar la ejecución del contrato garantizado e intervenir directamente para lograr su cumplimiento. El Asegurado, en la medida de sus facultades, colaborará en la vigilancia y en el control de la ejecución del contrato.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA podrá inspeccionar los documentos del Asegurado o del contratista que tienen relación con el contrato garantizado.

**CLAUSULA DECIMA: NOTIFICACIONES:**

Cualquier notificación que deban hacer las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de los dicho en la condición sexta (6) para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigida a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de la notificación la constancia de recibo con la firma respectiva de la parte destinataria. En caso de mensajes via télex, se acepta como prueba de que la notificación ha sido perfeccionada el hecho que aparezca consignado el número de abonado correspondiente al télex del destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente.

**CLAUSULA UNDECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:**

Cualquier conflicto que surja entre Aseguradora Solidaria de Colombia y el tomador, asegurado o beneficiario, con ocasión de la ejecución del presente contrato y antes de acudir a la justicia ordinaria, las partes acuerdan solucionarlos mediante uno cualquiera de los mecanismos alternos de solución de conflictos previstos por la ley, o ante la Superintendencia Bancaria, a elección de las partes.

**CLAUSULA DUODECIMA: DOMICILIO:**

Sin perjuicio a las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.